

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 70/2021**

Medida cautelar No. 1061-20

Georgina Roxana Vargas Clarens respecto de Nicaragua

28 de agosto de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de noviembre de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos y el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) (“las organizaciones solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Georgina Roxana Vargas Clarens (“la propuesta beneficiaria”). Según las organizaciones solicitantes, a raíz de su labor periodístico en Nicaragua, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo debido a que está sufriendo actos de hostigamientos, amenazas y represión por parte de autoridades estatales y terceros.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a las organizaciones solicitantes el 17 de noviembre de 2020. Las organizaciones solicitantes aportaron la información requerida el día 24 de noviembre de 2020. Posteriormente, la CIDH reiteró el pedido de información al Estado y solicitó información adicional a la parte solicitante el 16 de junio de 2021. Las solicitantes enviaron la información solicitada el 25 de junio de 2021, mientras el Estado remitió información el 17 de julio de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora Georgina Roxana Vargas Clarens se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Georgina Roxana Vargas Clarens. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que Georgina Roxana Vargas Clarens pueda desarrollar sus actividades como periodista independiente sin ser objeto de actos de violencia, amenazas, hostigamiento o intimidación en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitó críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, así como hechos de violencia en zonas rurales y contra

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5-6.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

comunidades de pueblos indígenas¹¹. Así, se observó la persistencia de ataques a comunidades indígenas de la Costa Caribe, los cuales se habían recrudecido en el contexto de la grave crisis de derechos humanos en el país¹². En mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁵. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron preocupación por la escalada represiva en Nicaragua marcada por el envío a la Asamblea Nacional de dos proyectos de ley que amenazan seriamente el ejercicio de la libertad de expresión, la imposición de sanciones fiscales contra medios de comunicación y el hostigamiento judicial contra periodistas¹⁶. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁷.

8. En el 2021, la RELE de la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) destacaron que la comunidad internacional ha venido registrando, desde abril de 2018, un clima de hostilidad hacia el ejercicio de la libertad de expresión en el país, marcado por la criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias, la confiscación y cierre de medios de comunicación independientes, y, la persecución y hostigamiento a periodistas independientes, personas defensoras de derechos humanos y opositores, y su exilio¹⁸. Según las OACNUDH y la CIDH, el 2020 y el comienzo de 2021 se vieron marcados por numerosos ataques hacia periodistas y medios de comunicación independientes, que han incluido recurrentes discursos estigmatizantes por parte de altas autoridades, numerosas causas penales contra periodistas, asedio a periodistas y medios de comunicación, allanamientos, amenazas, agresiones físicas, entre otros¹⁹. Asimismo, la Comisión llamó la atención sobre la situación de colonización de territorios indígenas y del patrón de ataques ocurridos en dicho contexto, que continúan produciendo víctimas fatales, personas heridas y desplazamiento de familias y comunidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las regiones autónomas del Caribe, sin que hasta ahora haya información que indique procesos de verdad y justicia en esos casos, ni medidas para prevenir su ocurrencia²⁰.

9. Más recientemente, en agosto de 2021, la CIDH, su RELE y la OACNUDH condenaron enérgicamente la intensificación de los reiterados actos de intimidación de las autoridades nicaragüenses en contra de medios de comunicación, periodistas, trabajadores y trabajadoras de la prensa registrados en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021²¹. Así, en los últimos dos meses y ante la intensificación de la

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 61/20](#). CIDH urge al Estado de Nicaragua cesar las violaciones a los derechos de personas y comunidades indígenas. 23 de marzo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R246/20](#). La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua. 7 de octubre de 2020.

¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5-29.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021; CIDH. [Pronunciamento en Twitter](#). 2 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 216/21](#). La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua. 18 de agosto de 2021.

represión en el país, la CIDH y la OACNUDH han documentado que por lo menos 12 periodistas de prensa escrita, medios radiales, televisivos y digitales de distintas regiones del país se han visto obligadas y obligados a salir al exilio por temor a represalias en su contra²².

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

10. La señora Vargas Clarens es periodista. Desde el año de 2013, ejerce labores de corresponsal de Canal 10²³ de televisión de Nicaragua en la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), donde ha venido realizando reportajes periodísticos e investigativos sobre las invasiones a los territorios indígenas cometidas por diversos grupos de colonos con la aquiescencia de las autoridades locales y estatales, ha documentado y divulgado las constantes agresiones de autoridades públicas contra comunitarios, y ha brindado cobertura especial a los distintos comicios electorales que se han celebrado en los últimos años en la Costa Caribe, lo que le ha traído como consecuencias amenazas, así como actos de agresión física y otras represalias.

11. Según las organizaciones solicitantes, a inicios del mes de octubre de 2015, la propuesta beneficiaria realizó un reportaje sobre enfrentamientos por conflictos de tierra entre personas indígenas y colonos en las comunidades de Santa Clara y Wisconsin²⁴, lo cual transmitió en el noticiero “Acción 10 edición medio día” del Canal 10 y en el programa televisivo denominado “El Clamor del Pueblo” del Canal TV7, con audiencia local en Puerto Cabezas, y siendo este programa un espacio pagado y dirigido por ella. Al respecto, el 12 de octubre de 2015, luego de haber realizado dicha transmisión, el director del Canal TV7 informó a la señora Vargas Clarens que de forma inmediata se suspendía la transmisión del programa “El Clamor del Pueblo” debido a que recibió amenazas del Gobernador de la RACCN “con cerrar el canal, si no cancelaba dicho programa”. Asimismo, dada la difusión de este reportaje, la propuesta beneficiaria tuvo conocimiento de la presunta contratación de sicarios para atentar contra su vida, por lo que, en noviembre del mismo año, se presentó a la delegación policial de Bilwi-Puerto Cabezas para interponer una denuncia. Sin embargo, contrario a recibirle la denuncia, el Jefe de la Delegación Policial la amenazó con encarcelamiento por supuestamente “manipular el reportaje periodístico”, además orientó al oficial de turno no recibirle ninguna denuncia.

12. En el año 2017, la señora Vargas Clarens recibió mensajes insultantes y amenazantes por parte del funcionariado del Estado a través de perfiles falsos en Facebook²⁵. Por ello, la propuesta beneficiaria se presentó a la delegación policial de Bilwi-Puerto Cabezas con el objeto de interponer una denuncia, sin embargo, la parte solicitante indicó que “le fue negado ese derecho de denunciar los actos de amenazas en su contra”.

²² CIDH. Comunicado de Prensa No. 216/21. La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua. 18 de agosto de 2021.

²³ Según la solicitud, Canal 10 de Nicaragua es un canal de noticias nacionales, internacionales, de entretenimiento y de deportes, al servicio de la población nicaragüense, y se ha ubicado en el primer lugar de preferencia para la comunidad nicaragüense por sus programas “Acción 10 en la mañana”, “Acción 10, edición del medio día”, “Acción 10, edición estelar” y “Acción 10 edición de fin de semana”.

²⁴ Cabe señalar que estas comunidades tienen medidas provisionales otorgadas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de febrero de 2020.

²⁵ Por ejemplo, recibió mensajes tales como: “*HP Yorgina Vargas decis en canal 10 que todo marchó en normalidad y el saqueo a los negocios que estas ciega gorda ignorante o que?*”, “*Te vamos agarrar pendeja, la noticia debe ser neutral*”, “*te vamos a quemar tu casa a vos y a toda tu familia*” y “*hasta donde llega la ignorancia de esta imitación de periodista, llegar a canal 10 y acusar al FSLN, que ella es víctima de amenaza de muerte, lo único que quiere es hacerse la loca para que el FSLN le de un cargo, entre otro*”.

13. Posteriormente, el 15 de junio de 2018, la propuesta beneficiaria se encontraba realizando cobertura especial a una jornada de paro nacional que terminó en enfrentamientos, cuando dos simpatizantes del gobierno le amenazaron diciendo: “*golpista*”, “*de que te vas te vas*” y “*que al ganar nuevamente el presidente ortega la sacarían de Puerto Cabezas*”.

14. El 4 de marzo de 2019, luego de divulgar una noticia en el noticiero “Acción 10 edición estelar” sobre la denuncia presentada por el partido político Yatama por no estar de acuerdo con los resultados de las elecciones regionales de la Costa Caribe, la Radio Bilwi Estéreo –una radio oficialista– publicó en su sitio web ofensas en contra de la señora Vargas Clarens y la señaló de falsear la información.

15. Posteriormente, el 28 de marzo de 2020, alrededor de la 1pm en la ciudad de Bilwi-Puerto Cabezas, mientras daba cobertura a un enfrentamiento entre dirigentes del Gobierno Regional del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y líderes comunales, la señora Vargas Clarens fue golpeada en la espalda por dos personas simpatizantes del gobierno. Estas personas la amenazaron a muerte, diciéndole: “*la próxima vez vas a ver por dónde vas a ir a quedar*” y arrebataron el equipo celular que utilizaba para grabar la noticia. Al respecto, la propuesta beneficiaria se presentó a la delegación policial del municipio a interponer una denuncia, sin embargo, la policía se negó a recibirla.

16. El 28 de abril del 2020, la propuesta beneficiaria se trasladó a la comunidad de Isla Cabo Gracias a Dios para realizar cobertura periodística a un enfrentamiento que había suscitado entre pobladores y pobladoras de la comunidad, y agentes del Ejército de Nicaragua. Según las organizaciones solicitantes, durante este viaje, la señora Vargas Clarens logró recopilar entrevistas y documentar una asamblea comunitaria donde las autoridades territoriales y comunitarias denunciaban y condenaban los actos de violencia cometidos en su contra por agentes del Ejército. En fecha 4 de mayo, de vuelta en Bilwi-Puerto Cabezas, la propuesta beneficiaria procedió a divulgar la noticia en la primera edición del noticiero “Acción 10, fin de semana”, informando de forma detallada los actos de violencia y las agresiones sufridas ejercidas por integrantes del Ejército a las y los miembros de la comunidad. Así, el 6 de mayo, un coronel del Ejército, quien es Jefe de Relaciones Públicas y Exteriores del mismo, dijo en una conferencia de prensa: “*Hay una periodista que está ahí en esa zona, que se llama Georgina Vargas, que cubre esos eventos, donde es una total total manipulación de los hechos, que tiene que tomar sus medidas, porque eso afecta la integridad de las personas, hay que ser claro en eso*”. Al respecto, la señora Vargas Clarens se presentó a la delegación policial de Bilwi-Puerto Cabezas a interponer una denuncia, sin embargo, el Comisionado Mayor de la misma ordenó no recibir ninguna denuncia en contra de las autoridades del Ejército o simpatizantes del gobierno.

17. Al respecto, las organizaciones solicitantes informaron que, el 11 de mayo de 2020, la propuesta beneficiaria interpuso una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ubicada en Bilwi-Puerto Cabezas, en contra de las autoridades quienes han denegado recibir sus denuncias en la delegación policial, sin embargo, a la fecha, se desconoce si las autoridades han realizado alguna investigación al respecto.

18. El 7 de noviembre de 2020, luego de transmitir información sobre la situación en que estaban las comunidades de la RACCN tras el paso del huracán Eta y la falta de atención del gobierno, la señora Vargas Clarens recibió varios mensajes amenazantes por Facebook de personas afines al gobierno, las cuales la señalaron de “mentirosa” y “terrorista”, además de acusarla de “transmitir mensajes de odio” y “desinformar a la población”²⁶. Además, la propuesta beneficiaria manifestó que una persona de confianza le comunicó que tuviera cuidado, ya que sería procesada de acuerdo con la nueva Ley de Cibercrimitos por publicar noticias falsas.

²⁶ Por ejemplo, un usuario comentó: “*Esta dizque mal pagada ese su trabajo desinformar a la población a como siempre lo han hecho, hay que procesarla tanto a ella como a su jefe el otro golpista de Dino Andino, por todas esas falacias de mentiras, pues parece que están desquitando muy bien el dinero ensangrentado que les viene del imperio*”.

19. Unas semanas después, el 22 de noviembre de 2020, posterior a una publicación realizada en su página de Facebook sobre el hecho de que la comunidad de Wawa Bar se había quedado sin alimentos por la crisis que atravesaban por los huracanes, la señora Vargas Clarens fue amenazada por un funcionario del gobierno regional. Así, mientras ella se encontraba en el restaurante Campestre en Bilwi, el funcionario, que estaba reunido con otros allegados a las autoridades del FSLN, se acercó a su mesa y con tono amenazante le dijo: *“Ustedes los azul y blanco que hablan mal del gobierno, espero que llegues a hablar por mi casa yo si te voy a disparar con escopeta. Yo tengo plomo y te voy a dar plomo, por publicar cosas que no son cuando nuestro gobierno está haciendo su trabajo”*. Posteriormente, el 7 de abril de 2021, alrededor de las 12 pm, mientras ingresaba al mismo restaurante, nuevamente se encontró al funcionario, quien le amenazó diciendo: *“Yo sé que tienen una hija, también sé que estudia y se ve bonita y si la toco que me vas hacer? Me vas a meter preso?”*.

20. Más recientemente, el 23 de junio de 2021, aproximadamente a las 3:00 p.m., la señora Vargas Clarens se dirigía a cubrir un enfrentamiento entre vecinos en las comunidades de Tuara y Pahra. Sin embargo, antes de llegar al lugar de los hechos, policías antimotines detuvieron el vehículo en el que se trasladaba, diciéndole que no había paso y pidiéndole entregar su celular, a lo que ella se negó, identificándose como periodista. La propuesta beneficiaria prefirió bajarse del vehículo y llegar al lugar caminando. Luego de cubrir la noticia, al regresar al sitio donde estaba el vehículo, un agente policial le dijo: *“A esta golpista le deberíamos de dar plomo, lástima que el disturbio no está tan grande”*.

21. Por otra parte, las organizaciones solicitantes informaron que la señora Vargas Clarens no cuenta con ningún esquema de protección. Asimismo, a la fecha, se desconoce que las autoridades estatales hayan realizado alguna investigación con relación a la denuncia interpuesta ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ubicada en Puerto Cabezas.

B. Información aportada por el Estado

22. El Estado de Nicaragua informó que trabaja arduamente para garantizar los postulados constitucionales y la protección estatal a todas las personas en el territorio nacional sin distinción alguna. Sin embargo, los derechos de cada una de las personas están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todas y por las justas exigencias del bien común. Asimismo, el Estado aseveró que la libertad de expresión y el derecho a informar son derechos consagrados en su norma fundamental y estrictamente respetados, lo que se evidencia en la existencia de numerosos medios de comunicación social escritos, orales, digitales, televisivos e independientes, muchos de ellos contrarios a las políticas del gobierno, que divulgan noticias sin censura previa. Según el Estado, éstos divulgan sin censura previa la información que ellos consideran, incluyendo noticias adaptadas a su conveniencia, haciendo críticas a las instituciones y funcionarios del Gobierno de acuerdo a sus propios intereses, sin ningún tipo de restricción.

23. Con respecto a la situación de la señora Georgina Roxana Vargas Clarens, el Estado afirmó que no existe una situación de riesgo en su contra que ponga en peligro su vida, integridad física o psicológica, seguridad, libertad de expresión, opinión y manifestación, ni sus derechos fundamentales. Tampoco existe orden de detención ni investigación policial por el ejercicio de su labor periodística, ya que la propuesta beneficiaria ejerce su labor sin impedimento alguno, debido a que en Nicaragua no existe ninguna política de persecución a periodistas a nivel general, ni de manera particular en contra de la propuesta beneficiaria. Según la información del Estado, las organizaciones solicitantes basan su solicitud en una serie de mensajes de textos de páginas con perfiles falsos de redes sociales, que no constituyen indicios serios ni razonables de reales amenazas en contra de la vida e integridad física de la propuesta beneficiaria. Además, el Estado manifestó que la alegación sobre una supuesta alusión contra la periodista por parte de un integrante del Ejército de Nicaragua, lo cual habría ocurrido en el 2020, no ha tenido ninguna repercusión en su contra a la fecha. Al respecto, el Estado expresó que las personas periodistas o comunicadores son figuras públicas, por ende, están sujetos a que se les mencione o aludan su nombre por las labores públicas que realizan, lo que no significa ni implica una afectación real, mucho menos directa hacia sus derechos humanos.

24. Asimismo, el Estado informó que la señora Vargas Clarens no posee antecedentes delictivos, no existe ninguna denuncia, orden de detención policial o judicial en su contra, y no se le vincula a ninguna acción dentro del contexto del 2018 en Nicaragua. El Estado también aseveró que no existen en el registro de la Policía Nacional denuncias en las delegaciones policiales o la Dirección de Auxilio Judicial sobre los supuestos hechos contra la integridad física y bienes de la propuesta beneficiaria. Tampoco existen denuncias en la Dirección de Asuntos Internos sobre los supuestos acosos o maltratos de parte de miembros de la Policía Nacional de Bilwi-Puerto Cabezas, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones. Con relación a la denuncia interpuesta por la propuesta beneficiaria ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en Bilwi-Puerto Cabezas, el Estado informó que se dio curso a la misma, entrevistándose a dos personas funcionarias del Auxilio Judicial de la delegación policial del municipio. Éstas manifestaron que habían expresado a la señora Vargas Clarens que debía agotar el procedimiento administrativo ante el Ejército de Nicaragua antes de que la Policía Nacional pudiera aceptar la denuncia, acción que la propuesta beneficiaria no ha realizado. Por ello, el 13 de mayo de 2020, la Procuraduría emitió una resolución dando cierre administrativo a la denuncia, en virtud de que los hechos denunciados versan sobre asuntos pendientes de agotar por la vía administrativa y judicial.

25. Por consiguiente, el Estado manifestó que la señora Vargas Clarens no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida, integridad física o psicológica, seguridad, libertad de expresión, opinión y manifestación, ni sus derechos fundamentales; no se encuentra amenazada, ni perseguida, tampoco existe ninguna denuncia u orden de detención en su contra; continúa laborando en su actuar periodístico sin ningún tipo de impedimento; y, que existe ningún peligro inminente de que se violenten o se hayan violentado sus derechos. En virtud de ello, el Estado solicitó a la Comisión no admitir la presente solicitud de medidas cautelares.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

26. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

27. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁷. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁸. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial](#)

situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁰. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

28. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³¹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados³². Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³³. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁴.

Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela](#). Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23

³² CIDH. [Resolución 5/2014](#). Medidas Cautelares No. 374-13. Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de Colombia. 18 de marzo de 2014, párr. 13; CIDH. [Resolución 41/2021](#). Medidas Cautelares No. 382-21. Ovidio Jesús Poggioli Pérez respecto de la República Bolivariana de Venezuela. 13 de mayo de 2021, párr. 14.

³³ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁴ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

29. Sumado a ello, en el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³⁵, así como en un contexto represivo hacia la actividad periodística independiente en el país³⁶. En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de periodistas que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y otros actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros que serían afines al Gobierno, supuestamente con el objetivo de que cambien su línea editorial o dejen de informar sobre los eventos que vienen ocurriendo en el país³⁷.

30. Además, la Comisión advierte que la propuesta beneficiaria, al ser mujer periodista, enfrenta una situación de riesgo acentuada debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a cómo deberían vestir, actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad³⁸. Así, la Comisión ha observado que el impacto de estas prácticas discriminatorias es particularmente grave en el caso de mujeres que ejercen la libertad de expresión de manera activa y mantienen un alto perfil público, tales como las mujeres periodistas, las mujeres defensoras de derechos humanos y las mujeres políticas. Estos grupos de mujeres son doblemente atacados por ejercer la libertad de expresión y por su género. Además de los riesgos de amenazas y violencia que enfrentan todas las personas periodistas en la región, las mujeres que pertenecen a estos grupos están expuestas a riesgos adicionales o específicos. Al desafiar estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública, se ven enfrentadas a la violencia y la discriminación contra las mujeres basada en su género, así como a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales. A su vez, enfrentan desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia, también diferenciados de sus compañeros varones³⁹.

³⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁶ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 216/21](#). La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua. 18 de agosto de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. R246/20](#). La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua. 7 de octubre de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. R212/19](#). Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos. 26 de agosto de 2019.

³⁷ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 52/2021](#). Medida cautelar No. 311-21 y 462-21. Willih Francisco Narváez González y Alberto José Miranda Herrera respecto de Nicaragua. 11 de julio de 2021; CIDH. [Resolución 47/2021](#). Medida cautelar No. 366-21. Kalua Salazar y su familia respecto de Nicaragua. 10 de junio de 2021; CIDH. [Resolución 31/2021](#). Medida cautelar No. 1606-18. Javier Iván Olivares respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 3/2021](#). Mariano Valle Peters respecto de Nicaragua, 8 de enero de 2021; CIDH. [Resolución 27/2020](#). Medida cautelar No. 399-20. Eduardo Walter Montenegro Chavarría y otros respecto de Nicaragua (Integrantes identificados del equipo periodístico de NOTIMATV), 17 de junio de 2020; CIDH. [Resolución 11/2020](#). Medida cautelar No. 399-19. Carlos Edy Monterrey respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. [Resolución 10/2020](#). Medida cautelar No. 1606-18. María Waleska Almendares Cruz y otros respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. [Resolución 32/2019](#). Medidas Cautelares No. 399-19. Sergio Warren León Corea y miembros de su familia respecto de Nicaragua (Director General de "La Costeñísima" en la Región Autónoma del Caribe Sur), 15 de junio de 2019; CIDH. [Resolución 5/2019](#). Medida cautelar No. 873-18. Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación), 11 de febrero de 2019; CIDH. [Resolución 96/2018](#). Medida cautelar No. 698-18. Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 29 de diciembre de 2018; CIDH. [Resolución 90/2018](#). Medida cautelar No. 873-18. Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua (Periodistas de 100% Noticias), 13 de diciembre de 2018.

³⁸ CIDH. [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#). CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párrs. 2, 6, 28-50; CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párrs. 43 y 146; CIDH. [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 283.

³⁹ CIDH. [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#). CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párrs. 3, 6, 28-50.

31. Teniendo en cuenta ese contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la señora Vargas Clarens.

32. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, la Comisión identifica que la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se relaciona directamente con su labor como periodista. En efecto, la Comisión observa que la señora Vargas Clarens habría sido intimidada, amenazada, hostigada y agredida desde que inició labores como corresponsal de Canal 10 en el año de 2013, lo que ha ido en aumento en particular desde 2018 a la fecha. Además de la gravedad de estos hechos, la Comisión ha identificado que tales eventos de riesgo habrían ido aumentando en su frecuencia e intensidad con el transcurso del tiempo. Así, por ejemplo, en junio de 2018, la propuesta beneficiaria habría sido amenazada por dos simpatizantes del gobierno cuando se encontraba realizando cobertura a una jornada de paro nacional. Luego, en marzo de 2020 mientras daba cobertura a un enfrentamiento entre dirigentes del FLSN y líderes comunales, la señora Vargas Clarens habría sido golpeada en la espalda por dos personas simpatizantes del gobierno, quienes la habrían amenazado a muerte y habrían arrebatado el equipo celular que utilizaba para grabar la noticia.

33. Asimismo, se nota que varias de las amenazas más recientes en contra de la propuesta beneficiaria habrían venido de autoridades estatales como el Jefe de Relaciones Públicas del Ejército de Nicaragua y el Jefe Policial de Bilwi-Puerto Cabezas. Así, según las organizaciones solicitantes, el 7 de abril de 2021, la propuesta beneficiaria, mientras estaba en un restaurante en la ciudad de Bilwi-Puerto Cabezas, habría sido amenazada por parte de un funcionario estatal: *“Yo sé que tienen una hija, también sé que estudia y se ve bonita y si la toco que me vas hacer? Me vas a meter preso?”*. Luego, el 23 de junio de 2021, la señora Vargas Clarens, cuando ejercía su labor periodística al cubrir un enfrentamiento en una comunidad, habría sido amenazada por agentes policiales que le dijeron: *“A esa golpista le deberíamos de dar plomo, lástima que el disturbio no está tan grande”*.

34. Para la Comisión, estos actos se enmarcan en un contexto especialmente hostil y estigmatizante en contra de la señora Vargas Clarens, como lo muestra el tenor de las amenazas que ha recibido y los mensajes publicados en redes sociales, así como la participación en estos incidentes de autoridades estatales, y personas y medios de comunicación afines al gobierno actual. Como ya fue expuesto, el 28 de mayo de 2020, un alto funcionario del Ejército declaró públicamente, refiriéndose a la propuesta beneficiaria, que ella estaría manipulando hechos y que sería necesario tomar medidas en contra de ella. Asimismo, el 7 de noviembre de 2020, después de transmitir información sobre la falta de atención del gobierno a las comunidades de Costa Caribe Norte de Nicaragua tras un huracán, la propuesta beneficiaria recibió mensajes por Facebook, por ejemplo, por parte de un usuario quien le dijo: *“Esta dizque mal pagada ese su trabajo desinformar a la población a como siempre lo han hecho, hay que procesarla tanto a ella como a su jefe el otro golpista de Dino Andino, por todas esas falacias de mentiras, pues parece que están desquitando muy bien el dinero ensangrentado que les viene del imperio”*.

35. Los eventos de riesgo anteriormente narrados reflejan que la propuesta beneficiaria tiene limitaciones severas para poder desarrollar libremente sus actividades como periodista en Nicaragua. Asimismo, indican que existe cierta animosidad por parte de actores estatales hacia ella, quienes además tendrían como objetivo de tenerla bajo estricta vigilancia y control a lo largo del tiempo. Al respecto, la Corte IDH ha observado que publicaciones amedrentadoras en redes sociales y declaraciones públicas del funcionariado del gobierno pueden generar una situación de grave riesgo para defensores de derechos humanos⁴⁰. En ese sentido, la Comisión considera que la estigmatización generada por los mensajes difundidos a través de redes sociales y las declaraciones del funcionariado estatal en su contra, debido a su labor periodístico, sumados a las

⁴⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 11.

intimidaciones, amenazas, hostigamientos y agresiones, revisten de mayor gravedad la situación de riesgo a los derechos a la vida e integridad personal de la señora Vargas Clarens.

36. La Comisión también advierte que los incidentes de violencia tendrían un carácter continuo en el tiempo, relacionados con la labor periodística de la propuesta beneficiaria, toda vez que ella sufriría amenazas de forma más intensa mientras o poco después de ejercer su labor. En ese sentido, el 6 de mayo de 2020, después de divulgar una noticia sobre un enfrentamiento entre pobladores y el Ejército, un coronel del Ejército públicamente la habría acusado de difundir noticias falsas. Además, el 7 de noviembre de 2020, tras transmitir información sobre un huracán en la región de la Costa Caribe Norte del país, la propuesta beneficiaria habría recibido amenazas por Facebook de personas afines al gobierno. Asimismo, la propuesta beneficiaria habría sido señalada por autoridades estatales y personas afines al Gobierno como “mentirosa”, “golpista” y “terrorista”.

37. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado sobre la situación de la señora Vargas Clarens. Al respecto, se observa lo manifestado por el Estado sobre la existencia de numerosos medios de comunicación en el país que tendrían posturas contrarias a las políticas estatales, así como que no existiría censura previa a los medios de comunicación o persecución a personas periodistas. No obstante, la CIDH advierte que, más allá de afirmar su reconocimiento al derecho a la libertad de expresión e indicar que la propuesta beneficiaria no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida, su integridad física o psicológica, el Estado no aportó mayores elementos para desvirtuar los eventos de riesgo alegados por la parte solicitante desde el estándar *prima facie* aplicable. Sobre ese punto, si bien el Estado alegó que la solicitud se basaría en amenazas en redes sociales que no serían indicios de una situación de riesgo y que la supuesta declaración pública de un miembro del Ejército sobre la propuesta beneficiaria no habría tenido ninguna consecuencia en concreto, el informe estatal no hizo mención de los numerosos eventos de amenazas y agresión que la señora Vargas Clarens habría sufrido, incluso por parte de agentes estatales, ni sobre las acciones que habría adoptado al respecto, tales como, investigaciones, determinación de responsables, evaluaciones de riesgo o esquemas de protección.

38. En ese mismo sentido, la Comisión observa que, si bien el Estado informó sobre la ausencia de registros de denuncias ante la Policía Nacional sobre los supuestos hechos narrados, no se hizo referencia a las alegaciones de las organizaciones solicitantes de que, en por lo menos 4 ocasiones, la Delegación Policial de Bilwi-Puerto Cabezas habría negado expresamente recibir denuncias de parte de la propuesta beneficiaria. Además, incluso tras la solicitud de información por parte de la Comisión sobre la presente solicitud de medidas cautelares, el Estado no brindó información sobre medidas adoptadas en relación con los alegados eventos de riesgo cometidos en contra de la propuesta beneficiaria. Asimismo, la Comisión observa que, el 11 de mayo de 2020, la señora Vargas Clarens presentó una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos de Bilwi-Puerto Cabezas, en contra de las autoridades policiales que se habrían negado a recibir sus denuncias. El Estado informó sobre esta denuncia, sin embargo, indicó que la misma fue rechazada solamente dos días después de que fuera interpuesta, el 13 de mayo de 2020, debido a la necesidad de agotar las vías administrativa y judicial. En virtud de lo anterior, la Comisión advierte que el Estado ha tenido conocimiento, internamente y a través del presente procedimiento, de las alegadas dificultades de la señora Vargas Clarens para presentar denuncias policiales en relación con su situación de riesgo. No obstante, la Comisión considera que el Estado no aportó elementos concretos que indique que la alegada situación de riesgo de la propuesta beneficiaria haya sido valorada adecuadamente por las autoridades competentes. También se considera que el Estado no aportó información suficiente sobre acciones adoptadas para la mitigación de la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria, aunque se haya alegado el involucramiento de agentes estatales en tales eventos.

39. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión concluye que la información proporcionada, valorada en el contexto previamente señalado, es suficiente para considerar desde el estándar *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de la señora Vargas Clarens se encuentran en una situación de grave riesgo. La Comisión resalta su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y

con ello, silenciar a la propuesta beneficiaria, afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a un efecto amedrentador para que otras personas periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto del país.

40. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, en vista de que guardaría relación con la actividad periodística que realiza la propuesta beneficiaria, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que la señora Vargas Clarens ha enfrentado a lo largo del tiempo han ido en aumento desde abril de 2018 a la fecha, siendo que la Comisión no cuenta con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender las alegadas situaciones de riesgo.

41. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. BENEFICIARIA

42. La Comisión declara como beneficiaria a la señora Georgina Roxana Vargas Clarens, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

43. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Georgina Roxana Vargas Clarens. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
- b) adopte las medidas necesarias para que Georgina Roxana Vargas Clarens pueda desarrollar sus actividades como periodista independiente sin ser objeto de actos de violencia, amenazas, hostigamiento o intimidación en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes;
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

44. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

45. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

46. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a las organizaciones solicitantes.

47. Aprobado el 28 de agosto de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Edgar Stuardo Ralón Orellana; y, Joel Hernández García; integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva